Nota DNC N° 6366 /2024.

Asunción, 2 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	391366
Expediente	311954
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE KARAPA'I
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Amambay
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se toma conocimiento de la **NOTA CAC Nº 194/2024** remitida, sin embargo, recordamos que las modificaciones pretendidas a los términos de referencia resultan inaplicable al amparo del Art. 63 de la Ley 2051/03 considerando que se realizarían modificaciones a la unidad de medida inicialmente pactado por mes (36 meses); reiteramos que tras realizar los cálculos del 20% de las cantidades de meses arroja una diferencia a lo indicado en las documentaciones;

CANTIDAD	20% PERMITIDO	PRECIO UNITARIO	RESULTADO
36	7,2	7 950.000	6.650.000

2. Al respecto, se recomienda a la contratante analizar la pertinencia de utilizar otro fundamento normativo que admita la modificación pretendida para el caso. –

3. Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen y acto administrativo de aprobación y adenda, que rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones. Recordamos que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.-

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ocandia